

D. Konrado Mugertza  
Presidente

## **DICTAMEN 07/10**

D. Andoni Anasagasti  
D. Juan Carlos Castaño  
D. Javier Del Campo  
Dña. Pilar Etxabe  
D. Gaizka Gabantxo  
D. Iosu M. Gangoiti  
Dña. Miren Izagirre  
D. José Ramón Kortabitarte  
Dña. Arantza Laca  
D. Gonzalo Larruzea  
Dña. Lurdes Lekuona  
D. Rafael Murgiondo  
Dña. M<sup>a</sup> Asun Olano  
Dña. Pilar Ramírez  
D. Ismael Redondo  
D. Raimundo Rubio  
D. Angel San Vicente  
D. Josu Sierra  
D. Manu Udaondo  
D. Imanol Zubizarreta

D. Eva Blanco  
Secretaria Técnica

El Pleno del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2007, a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido, por mayoría, el siguiente **Dictamen al proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco.**

### **I.- ANTECEDENTES:**

La Ley Orgánica 2/2006 y los Reales Decretos 1523/2006 y 1631/2006 establecen, respectivamente, las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria y de la Educación Secundaria Obligatoria.

Por su parte el “Plan Europa 2010 hacia la plena integración: la sociedad del conocimiento” ha venido avanzando desde la cumbre celebrada en Lisboa en el año 2000 en la definición de unas cualificaciones básicas tal como se recoge en la propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas 2005/0221(COD).

Este proceso ha llevado a la formulación de un Marco de Referencia Europeo en el que se definen las ocho competencias clave que se consideran necesarias para el aprendizaje a lo largo de toda la vida. Esta recomendación aprobada el 26 de septiembre de 2006 ha sido incorporada a los Reales Decretos anteriormente citados.

Por otra parte, desde algunos años atrás distintos colectivos han trabajado sobre este currículo propio, y estas reflexiones han cuajado en documentos como “Currículo vasco para el periodo de la escolaridad obligatoria” (impulsado por Euskal Herriko Ikastolen Konfederazioa, Kristau Eskola y Sortzen-Ikasbatuaz), “Currículo para el País Vasco” (impulsado por Sarean, EHIGE y BIHE, representantes de los equipos directivos de los centros públicos y asociaciones de padres/madres de los mismos), y otros impulsados por colectivos diversos (cooperativas, etc).

Este proyecto de Decreto es el desarrollo del compromiso público adquirido desde el Departamento de Educación con los principales agentes del Sistema Educativo Vasco para elaborar el currículo propio correspondiente a la Educación Básica,.

El Real Decreto 806/2006 fija el calendario para la implantación de estas etapas en el próximo curso 2007/2008.

## **II.- CONTENIDO**

Este proyecto de Decreto consta de 37 artículos, distribuidos en 5 capítulos, 6 disposiciones adicionales, 1 Disposición Transitoria, 4 Disposiciones Finales y 4 anexos.

El Capítulo I (art. 1 al 8) determina el objeto del Decreto y su ámbito de aplicación. Establece los principios generales (art. 3) y organizativos (art. 4) así como las finalidades de la Educación Básica (art. 5). Los artículos 6 y 7 definen respectivamente las competencias educativas generales y las competencias básicas. El artículo 8 define los objetivos de estas enseñanzas a partir de las competencias educativas generales, teniendo en cuenta las competencias básicas.

El Capítulo II (art. 9 al 16), recoge aspectos generales de la organización del currículo: definición del currículo (art. 9) y principios pedagógicos (art. 10); áreas de conocimiento de la Educación Primaria (art. 11) y de la Secundaria Obligatoria (art.12); aspectos fundamentales sobre bilingüismo (art. 13). Los artículos 14 al 16 establecen criterios generales en materia de horario, calendario escolar y ratios.

El Capítulo III, (art.17 al 23), establece los aspectos generales del proyecto educativo (art. 17), proyecto lingüístico (art. 18) y proyecto curricular de centro (art. 19 y 20) El artículo 21 trata sobre la planificación curricular de aula. Por su parte el artículo 22 define el equipo docente y el 23 establece los aspectos fundamentales del Plan de Acción Tutorial.

El Capítulo IV (art. 24 al 31) trata sobre el tratamiento de la diversidad. Además de los aspectos generales (art. 24), se recogen las medidas de atención a la diversidad en la Educación Primaria (art. 25) y la opcionalidad en la ESO (Art. 26). El resto de artículos caracterizan los distintos programas:

- Proyectos de Intervención Global y de Intervención Específica (Art. 27)
- Programas de Diversificación Curricular (Art. 28)
- Programas de Cualificación Profesional Inicial. (Art. 29)
- Programas de Cualificación Profesional Inicial para alumnado con N.E.E. y Aulas de Aprendizaje de Tareas. (art. 30)
- Programas de Escolarización Complementaria (Art. 31)

El Capítulo V (art. 32 al 37), trata sobre los requisitos de escolarización (art. 32); características de la evaluación (art. 33), así como criterios generales de promoción (art. 34) y permanencia (art. 35). El artículo 36 determina las condiciones de ob-

tención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y el artículo 37 regula la evaluación de diagnóstico.

La Disposición Adicional Primera trata sobre las enseñanzas de religión; la Segunda sobre las condiciones de incorporación tardía en el Sistema Educativo Vasco y la Tercera sobre la compatibilización de estas enseñanzas con las Enseñanzas Artísticas Profesionales de Música y Danza. La Cuarta se refiere al procedimiento de autorización de centros y la Quinta a la Educación de Personas Adultas. Finalmente, la Disposición Adicional sexta se refiere a la posibilidad de ampliación del currículo, del horario escolar y calendario.

La Disposición Transitoria mantiene la vigencia, mientras no se publiquen las órdenes de desarrollo del Decreto, de las normas actuales. Por su parte, la Disposición Derogatoria relaciona las distintas normas que quedaran derogadas a medida que se vaya implantando la nueva ordenación de la Educación Básica.

Las Disposiciones Finales Primera y Segunda tratan sobre el calendario de implantación de la norma y sobre las exenciones de euskera. La Disposición Final Tercera autoriza el desarrollo reglamentario de la norma y la Cuarta determina su entrada en vigor.

Los anexos I y II establecen respectivamente los horarios de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria. El anexo III desarrolla las competencias básicas que los alumnos deben haber adquirido al finalizar la Educación Básica. Los anexos IV y V recogen los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las distintas áreas de Educación Primaria y de las materias de Educación Secundaria Obligatoria.

### **III.- VALORACIONES Y PROPUESTAS**

El proyecto de Decreto que informa el Pleno del Consejo establece e implanta el currículo de las Enseñanzas Básicas en la CAPV. En esta norma han confluído dos iniciativas: de un lado, el proyecto de elaborar un currículo propio, impulsado por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación y, confluendo con la anterior iniciativa, la necesidad de desarrollar los currículos de la CAPV siguiendo el calendario de aplicación de la Ley Orgánica de la Educación (LOE).

Dentro de la primera iniciativa, se han elaborado dos documentos por otras tantas plataformas de organizaciones representativas de los centros, como consta en el preámbulo; el proyecto de Decreto incorpora aportaciones significativas de estos trabajos y las encuadra en el marco que establece la norma estatal. Por parte de las organizaciones que trabajaron en esa iniciativa se ha constatado la satisfacción por el trabajo realizado y la voluntad de participación y de acuerdo.

Las distintas iniciativas que confluyen en el proyecto de Decreto coinciden en la intención de que el nuevo currículo se adecúe a las orientaciones que vienen marcando las instituciones políticas europeas en materia educativa, con la meta de dirigir

la educación hacia la adquisición de competencias. En este propósito, el planteamiento de las competencias está presente en el diseño curricular.

Como valoración de carácter global este Consejo considera positivos los siguientes aspectos del nuevo diseño curricular:

- La participación de los distintos colectivos representativos de la educación vasca (Federación de Ikastolas, Kristau Eskola, Sortzen-Ikasbatuaz, EHIGE, BIHE, Sarean) en las distintas fases de elaboración de esta propuesta.
- La ubicación de la propuesta curricular dentro de los marcos de referencia europeos.
- El enfoque basado en el desarrollo de las competencias y el planteamiento que relaciona las competencias educativas básicas con las competencias educativas generales.
- El planteamiento unitario de la Educación Básica abarcando a la Ed. Primaria y a la Ed. Secundaria Obligatoria, desarrollando los mismos principios y objetivos generales para toda la educación obligatoria y propiciando la coordinación entre ambas etapas educativas.
- La declaración de la inclusividad como piedra angular del Sistema Educativo Vasco, que sin embargo requerirá de un impulso más decidido que el que se plasma en este proyecto de Decreto.
- La consideración de área que reciben la Tutoría y la Orientación por el papel fundamental que deben jugar en la Educación.
- La atención a la cultura vasca en su sentido más amplio, en orden a desarrollar la identidad cultural de los alumnos y alumnas como miembros del Pueblo Vasco.

A lo largo de este dictamen, se considerarán los siguientes aspectos:

1. El momento de aprobación y aplicación del Decreto.
2. Fundamentos educativos del nuevo currículo.
3. Medidas organizativas.
4. Temas de especial relevancia en el debate social.
5. Cuestiones de detalle.

### **1. El momento de aprobación y la aplicación del Decreto**

Según el calendario de aplicación de la LOE, el nuevo currículo se pondrá en marcha el próximo curso 2007-08 en una serie de niveles (1º ciclo de Ed. Primaria;

1º y 3º niveles de ESO). En este sentido queremos llamar la atención sobre la premura con que el Consejo se ve obligado a dictaminar un Decreto de una repercusión como el que nos ocupa, lo que no propicia las mejores condiciones para la participación y el análisis sosegado.

Si bien las organizaciones representativas de los centros (patronales del sector privado, y organizaciones de centros, de directores y de padres del sector público) han tomado parte a lo largo del proceso de elaboración del proyecto, otras organizaciones y colectivos de la comunidad educativa han estado a la espera del momento de su debate en el Consejo para canalizar sus valoraciones y propuestas. El dictamen se centrará en los aspectos fundamentales del proyecto.

Ante la inminencia de puesta en marcha del Decreto, la primera pregunta que surge es cómo se va a aplicar una norma que afecta al contenido y a los procedimientos de la enseñanza-aprendizaje si se publica en el momento del comienzo del curso. Hay, en todo caso, razones que invitan a relativizar su aplicación:

- La implantación del currículo en este primer curso escolar no acarrea, en principio, la incorporación de ninguna nueva área.
- Los horarios que regula el proyecto, dentro de la gama de opcionalidad de los centros, son compatibles con los que estaban en marcha hasta la fecha, por lo que no se hace imprescindible su modificación práctica.
- Las variaciones curriculares a que diera lugar la implantación del Decreto pueden acomodarse a lo largo del bienio que dura el ciclo; no hay que acometerlas necesariamente en este primer curso.

Así, lo más importante en el momento de la implantación va a ser poder comunicar con claridad a los centros las líneas de cambio que el nuevo planteamiento curricular induce en los procesos de enseñanza y aprendizaje, en la organización interna del centro y en la organización del sistema educativo: qué es lo que tiene que cambiar para que los centros educativos formen en competencias, para que todo el alumnado, a los 16 años, alcance las competencias educativas básicas.

Sin embargo, no estamos aún en ese momento. Es ahora cuando comienzan a tomar parte los berritzegunes en su propia formación, y a ellos les corresponde apoyar a los centros en su concreción y aplicación. Es, pues, una vez concretada la forma legal del Decreto en este proyecto, cuando comienza el debate del nuevo currículo en la comunidad educativa, particularmente en el profesorado encargado de ponerlo en práctica.

Superada la precipitación de este primer momento, hay que dedicar una atención especial a la comunicación al profesorado, comenzando por las orientaciones para su aplicación. En el campo de la formación solicitamos que se ponga en marcha un plan de actuaciones que permita una adecuada recepción del nuevo currículo y sus repercusiones, por lo que conviene tener en cuenta las características de los centros y disponer de recursos de apoyo adecuados.

## **2. Fundamentos educativos del nuevo currículo.**

Hay que hacer una primera cita a la Educación Infantil, porque no es objeto del Decreto y sin embargo ha de estar presente en la programación de los primeros niveles de la Ed. Primaria. De hecho, en la CAPV hay que contemplar un periodo de escolarización universal que dura 14 cursos, a partir de los 2 años, cuatro más de los que regula el currículo de las Enseñanzas Básicas obligatorias. La escolarización en el 2º ciclo de Ed. Infantil alcanza el 100%, y en el nivel de 2 años el 93%.

Cuando se trata de educar en competencias y el aprendizaje es un continuo que abarca toda la vida, la educación en los primeros años cobra un papel determinante pues condiciona el nivel de las adquisiciones futuras. En estas primeras etapas se observa el papel de la familia en la estructuración cognitiva y afectiva del niño y cómo se completa este desarrollo con la intervención escolar. En el planteamiento de las competencias, el papel educativo de las familias se ve reforzado y, junto con él, la necesidad de una mayor interrelación entre la familia y la escuela. La introducción de la Educación Infantil —al menos de estos cuatro niveles— en una programación general del currículo proporcionaría también esta visión de las aportaciones educativas no escolares en la adquisición de las competencias.

El nuevo planteamiento de las competencias básicas recoge un apoyo general; en el anexo III se describen como rasgos definitorios el carácter aplicativo del saber —su adecuación a distintos contextos—, y el carácter integrador de conocimientos, procedimientos y actitudes.

A lo largo del articulado y los anexos del proyecto de Decreto, los conceptos relativos a competencias se añaden a los conceptos comunes de los desarrollos curriculares anteriores; en una misma familia conceptual se pueden situar los siguientes términos: objetivos, competencias educativas generales, competencias educativas básicas, competencias clave, competencias mínimas, niveles mínimos de adquisición de competencias, niveles mínimos de las competencias básicas y objetivos mínimos. Esto puede dar lugar a repeticiones y requiere una simplificación.

En el acercamiento conceptual, a falta de otros referentes del mundo educativo próximo donde se haya hecho una formulación curricular basada en competencias, el Decreto recurre en su preámbulo a la comparación con la Formación Profesional lo que, unido a las reiteradas citas a la preparación para la vida laboral y adulta, desconfigura en parte lo que son metas y objetivos propios de los distintos estadios del desarrollo infantil y adolescente correspondientes a estas etapas, que deben orientarse hacia la formación integral de la persona.

Fundamentalmente, la puesta en marcha del nuevo sistema articulado sobre las competencias básicas requiere cambios en la organización de las enseñanzas y en el papel del alumno como sujeto del aprendizaje. El contraste más llamativo entre los principios del nuevo diseño curricular y la estructura sobre la que se asienta es la excesiva parcialización del conocimiento en materias (18) que tiene lugar en ESO, junto con la adscripción del profesorado a esas materias, lo que va en contra de la inte-

gración de los aprendizajes y del enfoque más sistémico que requiere el nuevo planteamiento curricular.

El Decreto de currículo habrá de ser un acicate para cuestionar los métodos en que se asienta el trabajo docente, en muchos casos repetición del modelo tradicional basado en la transmisión del saber por parte del profesor. Los materiales escolares habrán de ser revisados según las nuevas funciones que se pretende desarrollar en el alumnado. A través de la evaluación de diagnóstico y de las medidas de refuerzo para todo el alumnado con algún retraso, los centros educativos adquieren nuevas responsabilidades que habrán de ir acompañadas de mayores competencias ante la Administración en la dotación y administración de los recursos. En definitiva, el nuevo marco común que establecen las instituciones europeas para los países miembros requiere una clarificación conceptual, necesariamente progresiva, y una serie de reformas en profundidad en la organización de las enseñanzas, en la metodología y en la autonomía de los centros.

### **3. Medidas organizativas**

Las disposiciones sobre calendario y horario escolar, ratios de alumnos por aula, etc., establecen los recursos con que se acompañan los objetivos que marca el nuevo currículo, en línea de continuidad con las condiciones actuales.

Se señalan algunas objeciones a algunas de las medidas organizativas del proyecto de Decreto:

#### ***a) Flexibilidad de la ratio máxima de alumnos por aula***

La LOE, con el fin de distribuir entre todo tipo de centros los efectos de la incorporación tardía del alumnado inmigrante, abre la posibilidad de que las CCAA adopten dos medidas para flexibilizar la ratio máxima de alumnos por aula (art. 87.2): la reserva de plazas en la prematrícula, y el incremento de esa ratio en un 10%. El proyecto de Decreto no tiene en cuenta estas posibilidades y se inclina por una tercera (art. 16.2): autoriza sobrepasar el límite máximo en algunas aulas siempre y cuando no se supere en la media del ciclo.

El Consejo propone que se elimine este último criterio, pues establece las mismas condiciones para todos los centros cuando, en realidad, la composición de su alumnado es muy diferente en unos y otros. La incorporación tardía de alumnado, en su mayoría inmigrante, habría de servir para compensar parte de esas diferencias y no para aumentarlas.

En este sentido, el Consejo propone que se autorice la ampliación de la ratio con este único fin y sólo en los centros con menor porcentaje de inmigrantes, de manera que, al menos los centros de una misma zona, se vayan homogeneizando progresivamente en la composición del alumnado. Esta posibilidad tiene así en cuenta “las condiciones socioeconómicas y demográficas del área respectiva” que plantea

condiciones socioeconómicas y demográficas del área respectiva” que plantea para este caso la LOE (art. 87.3).

### ***b) Fijación del profesorado a los grupos en ESO***

Se ha señalado en el punto 2 la incongruencia que significa, por un lado, señalar el objetivo del logro de competencias que integran distintas parcelas del saber y, al mismo tiempo, programar según materias numerosas e inconexas. El profesorado, por su parte, es seleccionado para impartir una materia. En orden a limitar los efectos negativos de esta situación, el proyecto de Decreto plantea dos medidas: la “reducción” del número de profesores que imparten en la misma aula, y una mayor continuidad de este equipo docente a lo largo de la etapa.

En cuanto al primer factor, se expresa en el art. 22.1. del proyecto, que “los Centros intentarán reducir con medidas organizativas” ese número de profesores, lo que no da ninguna garantía de cumplimiento. A este respecto, la LOE (art. 23.6) es más exigente en cuanto a la responsabilidad de las Administraciones educativas, que “establecerán las condiciones que permitan que, en los primeros cursos de la etapa, los profesores con la debida cualificación impartan más de una materia al mismo grupo de alumnos”. En opinión del Consejo, el Departamento ha de regular esta cuestión en breve plazo.

Si esto es así, se podrá hacer efectivo el art. 12.2, que posibilita organizar las materias (aquí aparece por error “áreas”) en “ámbitos globales”, sin establecer la extensión del ámbito. En el caso de la diversificación curricular, al menos el 60% del horario del alumnado se agrupa en dos grandes ámbitos. Esta posibilidad, en una u otra medida, habría que extenderla al segundo ciclo.

La segunda cuestión es la continuidad del equipo docente a lo largo de la ESO, que se ve favorecida por la disposición de la LOE (art. 94) que pone como requisito para la impartición en toda la etapa la titulación de licenciado o equivalente, más el grado de formación pedagógica. Hasta ahora el profesorado que imparte en el 1º ciclo son maestras y maestros, en su mayoría, lo que impide su acceso al 2º ciclo. A este respecto, el proyecto de Decreto hace dos citas:

- En el art. 22.1, “se mantendrá en lo posible el profesorado que imparte un área a un grupo de alumnos a lo largo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria”. La formulación es excesivamente genérica y el periodo de cuatro años que sugiere parece muy amplio, por lo que resulta conveniente una cita expresa a que la Administración regulará este punto.
- En el art. 22.2, se dice: “Salvo casos debidamente justificados cada tutor o tutora permanecerá un mínimo de dos cursos con el mismo grupo de alumnado”. En este caso, tiene un claro carácter normativo, reduce los años a dos y se refiere en exclusiva al tutor del grupo.

### ***c) La posibilidad de ampliar el horario***



El art. 17.5 condiciona esta posibilidad a que no se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para la Administración educativa. De la lectura literal, no se entiende quién se va a hacer cargo de las nuevas contrataciones.

En la Disposición Adicional 6ª, extiende la posibilidad de hacer ampliaciones al currículo y al calendario lectivo, respetando “las condiciones y procedimiento que establezca el Departamento de Educación, Universidades e Investigación”. Cabe advertir que si la Administración no concreta bien las condiciones y procedimientos en que puede realizarse esa ampliación, estamos ante un claro riesgo de crear diferencias insalvables entre centros y, tal vez, entre redes. Puesto que estas medidas tendrán repercusión económica, el Consejo entiende que, en orden a una política de equidad, la Administración educativa habría de impulsar la participación en estas experiencias de los centros que escolarizan al alumnado de menor nivel socioeconómico y cultural.

#### ***d) La elaboración del Proyecto Curricular***

Se ha recogido al inicio la necesidad de que la Administración educativa se esfuerce por paliar en lo posible las consecuencias de la aplicación apresurada del Decreto.

Previamente a la elaboración del Proyecto Curricular, la Administración habrá de proporcionar a los centros orientaciones claras, definir los niveles mínimos de competencias en cada área, y aportar modelos de documentos. En los centros que imparten Educación Infantil, el currículo de las distintas etapas forma una unidad, por lo que es preciso conocer con antelación las concreciones curriculares de esa etapa.

Un aspecto positivo que incluye la norma propuesta es la necesidad de que los centros que reciben su alumnado de otros centros de etapas anteriores coordinen entre ellos sus proyectos curriculares (art. 20.4). La Administración debe facilitar pautas claras a los centros para realizar esta coordinación.

Además de los documentos que se especifican en el Decreto, cada centro educativo tendría que elaborar su Proyecto de Convivencia; en el capítulo III se recoge la obligatoriedad de elaborar el Proyecto Educativo, el Lingüístico y el Curricular pero no se hace referencia al Proyecto de Convivencia.

#### ***e) La evaluación diagnóstica***

La evaluación diagnóstica de los centros que tendrá lugar a partir del curso 2008 en 4º de Ed. Primaria y 2º de ESO representa una información de gran utilidad para los centros y para la Administración educativa en orden a la mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje, y de la organización que los soporta.

Respecto a las reservas en el uso de esta información, entendemos que la disposición 37.4 da suficientes garantías. En el otro extremo, conviene que se precise la

responsabilidad, no sólo del centro, sino también de la Administración educativa en la adopción de las medidas que resulten procedentes. Por eso, sugerimos que se añada la mención a esta última al comienzo del párrafo 37.3, resultando: “Los centros, y *la Administración educativa*, tendrán en cuenta la información proveniente de estas evaluaciones para, entre otros fines, organizar las medidas y programas necesarios dirigidos a mejorar la atención del alumnado y a garantizar que alcance las correspondientes competencias básicas” (en cursiva el añadido).

#### ***f) El tratamiento de la diversidad***

El planteamiento que se hace de la diversidad en el proyecto de Decreto no introduce grandes cambios respecto a la concepción sustentada hasta ahora en la CAPV, y tiene dos fundamentos:

- Se centra casi en exclusiva en las características individuales del alumnado y no en las características globales del centro, o en las de la zona. Deja así de desarrollar un área que abre la LOE: en su art. 80, la ley orgánica hace mención a “acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables”; en el 81.2, a “centros escolares o zonas geográficas en las cuales resulte necesaria una intervención educativa compensatoria”, y en el 122 a “...mayores recursos a los centros públicos o privados concertados... en atención a las condiciones de especial necesidad de la población que escolarizan”. En todas estas descripciones es el centro el sujeto de la atención compensatoria.

Se puede citar como argumento de refuerzo que en las pruebas PISA, entre los factores que más explican las diferencias en los resultados destacan dos diferenciados: el ISEC (índice socioeconómico y cultural) individual y el ISEC del centro, de forma separada y complementaria. Las medidas correctoras de los déficits de origen que lleva consigo el alumnado de esos centros habrían de contemplar ambos factores y habría de tratarse, pues, de medidas diferenciadas en su naturaleza y complementarias en su asignación.

- Las medidas de atención a la diversidad se concentran principalmente en los últimos niveles de las Enseñanzas Básicas, en la ESO, cuando las manifestaciones de fracaso —retraso, dificultades, inadaptación— ya son evidentes. En el 2º ciclo de ESO se aplica la diversificación, y en 4º de ESO, particularmente, la mayor parte de los desdobles, lo que significa una ratio baja de alumnos por aula y, en consecuencia, una atención más individualizada. Para entonces, una parte significativa del alumnado ha dejado el centro de Ed. Secundaria sin el título de Graduado para incorporarse a programas de iniciación profesional, de enseñanza complementaria, etc.

En definitiva, lo que se propone es redistribuir los recursos destinados a la atención individualizada del alumnado en contextos regulares de aprendizaje en favor de las etapas más tempranas, en aplicación de una política orientada a prevenir la aparición de los primeros signos del fracaso escolar, con el fin

de garantizar la adquisición de las competencias instrumentales a todo el alumnado desde los niveles iniciales de la escolarización.

- Con respecto a las medidas de refuerzo, sería necesario precisar más cuándo y cómo se llevan a cabo, quién realiza el apoyo y el tiempo de coordinación con el tutor, etc. En este apartado se ve necesario hacer mención a las diferentes situaciones de cada centro, proponiendo medidas compensatorias para los centros de menor nivel sociocultural.

***g) Con respecto a las áreas***

- Es positivo adjudicar tiempo para la tutoría, pero luego no se la incluye en el listado de las áreas o materias.
- Es preocupante la pérdida de tiempo propuesta en la tabla de mínimos para la Educación Física puesto que este campo de expresión es fundamental para el desarrollo de las competencias que se proponen en el currículo.

#### **4. Temas de especial relevancia en el debate social**

En el tratamiento informativo sobre el nuevo currículo de la CAPV, dos temas han resaltado: el papel del euskera y el término Euskal Herria. También están en cuestión otros dos temas con un componente ideológico: la introducción de la nueva materia de la Educación para la Ciudadanía y los derechos humanos, y la asignatura de religión.

***a) El euskera***

El proyecto de Decreto limita las exenciones de euskera al alumnado que, procedente de otro sistema educativo, se escolarice en el nuestro por espacio no superior a un año (Disposición Final 2ª). En los demás casos, se aplica un refuerzo durante un periodo de dos años, a partir del cual compartirán el programa común de la materia con el resto del alumnado.

En opinión del Consejo, está suficientemente acreditado que el alumnado que se incorpora a nuestro sistema educativo en niveles avanzados de la Ed. Primaria o en ESO, si lo hace en un modelo B o D, necesita más de dos años para alcanzar un nivel similar en euskera al del resto del alumnado de su aula. En consecuencia, solicitamos que se establezca en el Decreto que en la evaluación del área de euskera al alumnado de incorporación tardía se le tenga en cuenta esta circunstancia.

***b) El término Euskal Herria***

El Departamento habría de evitar cualquier ambigüedad sobre el uso del término y aclarar si lo vasco se refiere a un ámbito geográfico de los 7 territorios vascos —como se deduce de la lectura del Anexo— ó a los 3 de la CAPV, y lo mismo con el término Euskal Herria.

*c) La educación para la ciudadanía y los derechos humanos*

La nueva materia se empezará a impartir en uno de los niveles de ESO y en uno de los niveles de 3º ciclo de Ed. Primaria. El Consejo considera que los contenidos que se proponen servirán para desarrollar la conciencia cívica del alumnado y que los centros tienen margen suficiente para que el currículo propuesto para esta área no choque con los principios del proyecto educativo del centro.

Si acaso, la objeción que se plantea es que no basta con tratar estas materias en un espacio diferenciado, sino que es necesario tenerlas en cuenta en cualquier situación de aprendizaje, para lo que habría que darles una dimensión transversal. La diferencia estaría en el método, en la forma de abordar los temas, mientras que con el contenido se está de acuerdo.

*d) La enseñanza de la religión*

Con ocasión del debate del documento de bases de la LOE que tuvo lugar en este Consejo, ya se indicó el desacuerdo con que todos los centros educativos hayan de ofertar la enseñanza confesional de las religiones dentro del currículo obligatorio del alumnado.

La inclusión de la religión en el Decreto de currículo de la CAPV viene obligada por lo que dispone la LOE, que a su vez traslada el acuerdo entre el Estado español y la Iglesia Católica, de época preconstitucional.

Sin entrar en nuevas consideraciones, el Consejo Escolar de Euskadi expresa su desacuerdo con la inclusión de la materia de la religión en el currículo.

## **5. Cuestiones de detalle**

- Estando de acuerdo con el fondo del primer párrafo del preámbulo, referido a la inclusión, no guarda suficiente cohesión con el resto del texto.
- El último párrafo de la página tres del preámbulo cita al primer párrafo, pero no del documento actual, sino del borrador anterior.

- El último párrafo de la página 4 del preámbulo se refiere a *todas las personas vascas*; convendría sustituir esta expresión por otra más adecuada.
- Para recoger mejor la terminología del artículo 121.6 de la LOE, el artículo 17.3 del decreto debe redactarse así: “*Corresponde al Órgano Máximo de representación en los centros públicos la aprobación del Proyecto Educativo del Centro. En los centros privados concertados el Proyecto Educativo, que en todo caso deberá hacerse público, será dispuesto por su respectivo titular*”.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de VE.

Bilbao, 10 de julio de 2007

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: Eva Blanco

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Konrado Mugertza

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN DEL GOBIERNO VASCO.